

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 171
Radicación Nro. 7 6001 31 10 003 2022-00468-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el apoderado de la parte actora, subsanación de la demanda dentro del término de ley y conforme a lo indicado en el auto que inadmitió la demanda, además de haber cumplido con lo requerido en auto precedente, respecto del envío simultaneo de la subsanación de la demanda y sus anexos al demandado.

Por lo anterior, se admitirá la demanda, se ordenará la notificación a la parte demandada.

Se ordenará el emplazamiento de acreedores y demás personas que se crean con derecho a intervenir, que se efectuará una vez se haya notificado la demanda en debida forma. Art. 108 y 293 del CGP y Ley 2213 del 2022,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, a la parte demandada a quien se le correrá el respectivo traslado por el término de ley.
- TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES** y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores **JAIRO OCHOA HERRERA y ENIZ MAGALI ANDRADE TROCHEZ**, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Ley 2213 de 2022. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Este ordinal se realizará una vez notificada la demanda en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: quince (15) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e075470f708ebf6749a45747eda4ef2f7a22e92520894a38a51d3e4582c8e0a2**

Documento generado en 14/02/2023 05:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>